

Bogotá, 6 de enero de 2022

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MAREN ZORAIDA RIVERA GUZMÁN

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

MARIEN ZORAIDA RIVERA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.188.561 de Villavicencio, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO, en contra de la Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Por la presunta transgresión a derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia: Derecho de petición (Art. 23), Igualdad (Art. 13), (Art. 20), Derecho al Trabajo (Art. 25), en conexidad con Ingreso a Carrera Administrativa (Art. 125, Debido Proceso (Art. 29), de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

I. HECHOS

1. Me presente el día 20 de marzo de 2021 a la Convocatoria para proveer empleos en carrera administrativa del PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, dentro de las que se encuentra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el empleo Denominación: ASESOR, Grado: 7 denominación: 289, código G3, número OPEC: 143961.
2. El componente o fases del concurso consta de las competencias funcionales en un 60%, las competencias comportamentales en un 20% y la etapa de valoración de antecedentes en un 20%, conforme al siguiente cuadro extraído del Acuerdo que fijo las reglas de la convocatoria No. 0244 de 2020 del 03 de septiembre de 2020:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

3. Las pruebas funcionales y comportamentales, fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, el día 12 de septiembre de 2021.
4. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del aplicativo SIMO, publicó los resultados de la convocatoria el día 03 de noviembre de 2021, donde obtuve en las pruebas comportamentales 91.30, en las pruebas funcionales 79.71 y en la prueba de valoración de antecedentes 53.50, como se evidencia en el siguiente cuadro tomado en captura de la página web de SIMO:

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2021-12-17	91.30	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2021-12-17	79.71	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VA-ABIERTO ASESOR	2022-01-04	53.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VRM -ABIERTO -ASESOR	2021-09-09	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

5. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, convoco a los aspirantes que estuvieran interesados en tener acceso a pruebas que lo solicitaran, para posteriormente presentar su reclamación, por cuanto, el día 05 de noviembre de 2021, solicite el acceso a pruebas y me presente a la revisión de las preguntas y claves de respuesta, el día 05 de diciembre de 2021, donde tome nota de las preguntas y las claves de respuesta dada por la CNSC, que a mi criterio no podía ser una respuesta válida.
6. El día 06 de diciembre presente mi reclamación sobre las preguntas Nos. 22, 23, 25, 29, 30, 46, 51, 52, 65, 70, 71 y 74 de las pruebas funcionales del concurso de meritocracia de la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. El jueves 30 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, publicó la respuesta dada por LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a la reclamación por mí presentada, donde no se pronunció de fondo sobre mi argumentación donde expuse porque cada pregunta enunciada en el párrafo anterior no tenía respuesta validad o podría tener varias respuestas válidas.
8. La Universidad en la respuesta a las reclamaciones de los aspirantes se limita a transcribir un formato como se puede observar en mi reclamación para cada pregunta, donde el escrito de respuesta a mi reclamación de la Comisión Nacional de Servicio Civil tiene 29 páginas y sólo desde la página 21 comienza a dar respuesta a mi reclamación y en cada respuesta a la pregunta repite este mismo texto:

“Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de

efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:” y finalmente se limita a decir que su respuesta es válida sin ningún argumento de fondo y sin referirse a lo consignado en mi escrito de reclamación.

9. La Universidad me comunicó en el escrito de respuesta de fecha 30 de diciembre, que había eliminado 10 preguntas de la prueba, así: *“De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 34, 36, 40, 42, 44, 53, 54, 58, 78 y 88”* de una prueba de 78 preguntas de pruebas funcionales, es decir, la Comisión Nacional y la Universidad reconocen que el 7,02% por ciento de las preguntas no tenían opción de respuesta válida en las pruebas funcionales, para precisar que es normal que estas pruebas se pueden presentar errores en las preguntas y que a lo mínimo que tiene derecho un aspirante que se somete a concurso público para empleos de carrera es el respeto al debido proceso, que cuando advierta que una pregunta se encuentra mal formulada y por lo tanto no puede tener opción de respuesta válida o pueda tener varias opciones válidas, se le emita una respuesta de fondo con argumentos de hecho y de derecho.
10. En los concursos para proveer empleos a través de la carrera administrativa del sistema general que tienen a su cargo la Comisión Nacional del Servicio Civil, se volvió práctica negar a través de un formato las reclamaciones que presentan los aspirantes donde no se resuelve de fondo los argumentos de los aspirantes frente a las preguntas que no se encuentran bien construidas y generan duda en las opciones de respuesta, en las pruebas funcionales y comportamentales. Esto conlleva a que el porcentaje de respuestas donde la Universidad que es el Operador de la Convocatoria resuelva favorablemente y modifique un puntaje es cero (0), ocasionando que se congestione el aparato jurisdiccional debido a que el único mecanismo que tiene el aspirante, para obtener una respuesta de fondo es acudir al Juez de Tutela.

II. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vulneran ostensiblemente mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y mi derecho al debido proceso constitucional, toda vez que los argumentos que expuse en la reclamación presentada el 05 de diciembre de 2021, no fueron atendidos, ni estudiados, ni analizados, ni mucho menos desestimados. Estimo además que, por las mismas razones, se vulneran concomitantemente mis derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos.

En la respuesta publicada el 30 de diciembre de 2021, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, se limitó a transcribir un formato de respuesta, sin señalar las razones por las cuales considera que en las preguntas por mí reclamadas, las opciones de respuesta que ellos consideran correctas sí lo son, sin indicar los motivos por los que estima que las otras dos opciones de respuesta de cada pregunta, no serían correctas y sin referirse a los argumentos de mi escrito.

No obstante lo anterior, es claro que LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER no tuvo en cuenta, al momento de resolver la reclamación, los argumentos que expuse en mi reclamación, en donde plasmé con claridad y suficientes razones los motivos por los cuales considero que, en el caso de las preguntas Nos. 22, 23, 25, 29, 30, 46, 51, 52, 65, 70, 71 y 74 de las pruebas funcionales, las opciones por mí elegidas son correctas, así como el caso de otras preguntas en la que pongo de presente que ninguna de las tres opciones de respuesta a la pregunta es correcta, situación en la cual solicité que se excluyera las mismas, a fin de que se recalculara la calificación final que en la prueba de competencias funcionales me corresponde.

Sobre este punto, solicito respetuosamente al juez de tutela que compare mi escrito de reclamación con la respuesta dada por la LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de donde se puede advertir claramente que el mencionado centro universitario ni siquiera transcribió los argumentos por mí esgrimidos y mucho menos se pronunció sobre ellos, lo que claramente demuestra que no tuvo en cuenta los referidos argumentos para emitir la respuesta.

A manera de ejemplo, transcribo a continuación tres (3) preguntas, los argumentos que en la reclamación expuse frente a estas preguntas y la respuesta emitida por la Universidad:

El texto de la pregunta No. 22, fue tomado y adaptado del documento: Cepal (2016) La matriz de la desigualdad social en América Latina.

Con el referido texto, se realizó la siguiente pregunta:

Pregunta:

“Uno de los directivos requiere saber a qué nivel se establece la comparación (...), por lo tanto, usted señala que esta valoración se da a nivel:

- a) Territorial, de acuerdo con el texto
- b) De países con base en el párrafo
- c) Americana, conforme al artículo

Argumentos de mi reclamación:

La clave de respuesta dada es la A), sin embargo, la opción B) también es válida por los siguientes motivos:

- Conforme a la real academia de la lengua la definición de país es *“Territorio constituido en Estado soberano”*¹, es decir, que en el contexto del artículo objeto de análisis al expresar que la valoración se estableció a nivel territorial o de países es exactamente lo mismo. Ahora bien, cuando se dice que de acuerdo con el texto es igual a decir con base en el párrafo, debido a que el artículo objeto de lectura se encontraba en un solo párrafo.

¹ <https://dle.rae.es/pa%C3%ADs>

- Revisado el documento de donde se extrajo el párrafo objeto de análisis para la pregunta que denominado “*La matriz de la desigualdad social en América Latina*”² es un análisis de 18 países de América Latina y el Caribe, por cuanto, tanto la respuesta A) y B) son válidas, pues se trata de un análisis que corresponde tanto a la categoría “territorial” (opción A) como “de países” (opción A), sin que exista en la situación expuesta ni en los enunciados algún otro elemento que permita optar por alguna de las dos opciones de manera objetiva.

Por lo anterior se solicita a la Universidad y a la CNSC revisar la pregunta e incluir la opción B también como clave válida, o en su defecto eliminar la pregunta.

Respuesta de la Universidad a mi reclamación frente a la pregunta:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el análisis de la línea si se realiza una comparación entre los territorios con mayor y menor PIB per cápita en un país; permite establecer que el indicador se relaciona directamente con los territorios al interior de cada país. Lo que demuestra habilidad para hacer inferencias con base en el contenido textual. Marcación y en negrilla intencional.

Como se puede observar señor Juez, la Universidad no se refiere en ninguna parte sobre los argumentos por mí expuestos y la respuesta que emite no tiene ninguna coherencia con la pregunta y la respuesta o clave válida en la prueba y tampoco indica porque la respuesta escogida por mí no es válida.

Pregunta:

Pregunta No. 23. *“Para disipar dudas entre los funcionarios con respecto a la OCDE, usted les indica que esta organización la conforman:*

- a) países que pertenecen al continente europeo*
- b) estados latinoamericanos en vía de desarrollo*
- c) Divisiones administrativas mayores como Brasil”*

Argumentos de mi reclamación:

Sin embargo, al consultar la página web de la OCDE se encuentra lo siguiente: “*Los 38 países miembros con los que contamos en la actualidad abarcan todo el mundo, desde América del Norte y del Sur a Europa y Asia-Pacífico. Los países están representados por embajadores, que forman parte del Consejo de la OCDE, órgano que supervisa nuestro*

² https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf

trabajo y formula recomendaciones sobre el mismo, conforme a la [Convención de la OCDE](#). Los embajadores colaboran con nuestros expertos y con las delegaciones de otros países, transmiten nuestros datos y análisis y desempeñan un papel esencial en nuestros informes por países. La Comisión Europea participa en nuestro trabajo, si bien no tiene derecho de voto ni puede tomar parte de forma oficial en la adopción de normas presentadas al Consejo”³.

Como se puede apreciar, ninguna de las opciones de respuesta es totalmente válida, y las opciones: a) (países que pertenecen al continente europeo, como la opción b) (estados latinoamericanos en vía de desarrollo como es el caso de Colombia) se ajustan a las características de los estados miembros de la OCDE, sin que de manera objetiva una sea mejor opción de respuesta que la otra.

Por lo anterior solicito a la CNSC y a la Universidad, eliminar esta pregunta o validar mi respuesta, debido a que dentro de los países que conforman la OCDE se encuentran países del continente europeo y estados latinoamericanos en vía de desarrollo.

Respuesta de la Universidad a mi reclamación frente a la pregunta:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque, el análisis comparativo que se hace con América Latina es con la OCDE. En la línea El análisis muestra la singularidad latinoamericana, donde, a diferencia de los países europeos (…)se indica que esta comparación se hace efectivamente con países europeos. Lo anterior demuestra la habilidad para hacer deducciones apropiadas con base en el contenido textual.

Como puede observar señor Juez, la Universidad se limita en cada respuesta a la pregunta copiar un formato, donde no se pronuncian sobre los argumentos expuestos en mi reclamación y donde su respuesta emitida no tiene ninguna coherencia para sustentar la clave de respuesta presuntamente valida.

Pregunta:

Pregunta No. 25. Enunciado: “Como funcionario público, le corresponde asesorar varios procedimientos de la institución, en los que se han detectado yerros jurídicos en temas de contratación de obra, relacionados con un procedimiento sancionatorio contractual. Por existir pruebas en el incumplimiento del contratista, se hace necesario afectar la póliza de seguros **a través de un llamamiento en garantía**. Esto ha generado hallazgos en auditoría de un ente de control, por lo que se han realizado algunas acciones de mejora para subsanarlos, ejecutando un plan de acción que está bajo su responsabilidad. Subrayado y en negrilla intencional.

³ <https://www.oecd.org/acerca/miembros-y-socios/>

25. Para gestionar el paso siguiente, una vez se ha evidenciado el incumplimiento del contratista, usted debe:

- a) enviar un informe con las cláusulas incumplidas
- b) citar a una audiencia para debatir lo acontecido
- c) solicitar un peritaje de obra evidenciando las fallas”

Argumentos de mi reclamación:

La pregunta 25 no puede tener como clave de respuesta o opción válida la B), debido a que el **llamamiento en garantía** es una figura procesal consagrada en el artículo 64 del Código General del Proceso (C.G.P) que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que obliga al tercero frente a la parte llamante a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir ésta última, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como producto de la sentencia, que sólo se puede realizar en sede jurisdiccional y no administrativa, es decir, la entidad no puede realizar en un procedimiento administrativo la figura del llamamiento en garantía, lo que si puede hacer la entidad es mediante un procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que estipula: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)” y describe el procedimiento que como se puede observar no se encuentra la figura del llamamiento en garantía. Por consiguiente, solicito a la CNSC y a la Universidad, revisar la pregunta y la clave de respuesta y bien sea eliminarla o dar como opción válida la A), debido a que lo primero que se debe realizar frente a un incumplimiento de un contrato es presentar el correspondiente informe de las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas de la ejecución, para que dentro de la entidad se determine si se va conminar al contratista al cumplimiento a través de multas o el incumplimiento es tan grave que se va a declarar el incumplimiento total, la caducidad u otra sanción que si se realiza a través de una audiencia.

Respuesta de la Universidad a mi reclamación frente a la pregunta:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque así lo establece el artículo 86, literal a), de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011-Estatuto anticorrupción, el cual enuncia: "Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan". Así, según esta norma, se le debe citar para que sea escuchado en audiencia, por lo tanto, esta opción de respuesta es correcta.

Nótese señor Juez, en la respuesta transcrita por la Universidad a mi reclamación que el primer párrafo de respuesta se repite en todas y en el segundo se limita a transcribir una norma que en NADA tiene que ver con la pregunta que trata de la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

III. SOLICITUD DE AMPARO

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al juez de tutela AMPARE mi derecho fundamental de petición, mi derecho al debido proceso, mi derecho al trabajo y mi derecho al acceso a cargos públicos, para lo cual ruego a Su Señoría que ordene a LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del correspondiente fallo de tutela, se sirvan proferir respuesta de fondo, material, clara, precisa, congruente, consecuente, inteligible e integral a la reclamación por mí presentada contra la calificación obtenida en la prueba de competencias funcionales, analizando detenida y razonablemente los argumentos expuestos en los escritos de reclamación y de complementación de la misma, de tal manera que se hagan los ajustes pertinentes a la calificación definitiva como consecuencia del resultado que se obtenga, es decir, asignando a la calificación definitiva la puntuación correspondiente, con lo que deberá llevarse a cabo una recalificación de mi prueba.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el proceso de selección a que he venido haciendo referencia actualmente continúa, ahora en consolidación de lista de elegibles, solicito respetuosamente a Su Señoría disponga que no se expida la lista de elegibles del empleo Denominación: ASESOR, Grado: 7 denominación: 289, código G3, número OPEC: 143961, hasta tanto LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitan la debida respuesta de fondo a la reclamación que formulé contra el resultado que obtuve en la prueba de competencias funcionales, a fin de evitar que se expidan actos administrativos de listas de elegibles que consolidan derechos de otros participantes y que con una respuesta de fondo a mi reclamación de pruebas funcionales el resultado de las pruebas funcionales variaría y en consecuencia, el orden de elegibilidad de dicha lista, de lo contrario se continuarían vulnerando mis derechos al debido proceso, a obtener una respuesta oportuna y de fondo, al trabajo por los entes contra los que se enfila la presente acción de amparo.

V. PRUEBAS

Solicito comedidamente al juez de tutela que dentro de la presente acción sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1.- Acuerdo № 0244 DE 2020 03-09-2020- 20201000002446, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”.*

2.- Anexo sin número publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”*.

3.- Reporte de inscripción al Proceso de Selección.

4.- Reclamación contra la calificación obtenida en la prueba de competencias funcionales, presentada.

5.- Respuesta dada por LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la reclamación presentada contra la calificación obtenida en la prueba de competencias funcionales, de fecha diciembre de 2021.

6.-Solicito al Señor Juez solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cuadernillo de preguntas de la prueba del empleo Denominación: ASESOR, Grado: 7 denominación: 289, código G3, número OPEC: 143961y la hoja de respuestas de mi prueba, debido a que muchas de las preguntas formuladas tienen un enunciado y para entender el contexto de la pregunta, se debe tener el enunciado y en el acceso a pruebas conforme a las indicaciones prohíben copiar la pregunta en su totalidad, por cuanto, no puedo proporcionarlo como prueba.

7.-Solicito al Señor Juez pedir a LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que proporcionen las respuesta que el Juzgado considere necesarias de las reclamaciones que se presentaron contra las pruebas funcionales, para que se pueda hacer una comparación de las mismas, evidenciando que la Universidad tiene un formato y en ninguna se pronuncia de fondo, situación que vulnera el debido proceso a los aspirantes y no sólo el mío, sino de todos los que nos presentamos.

8.-Solicito Señor Juez tener como pruebas que la Universidad me comunicó en el escrito de respuesta que había eliminado 10 preguntas de la prueba, así: *“De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 34, 36, 40, 42, 44, 53, 54, 58, 78 y 88”*.

9.-Solicito al Señor Juez, solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, el reporte de cuantas reclamaciones se hicieron a las pruebas comportamentales y funcionales por los aspirantes, y cuantas fueron resueltas favorablemente al aspirante. Esto con él fin de probar que la Universidad y la Comisión tienen como practica negar a través de un formato que no resuelve de fondo la solicitud del aspirante y que el porcentaje de respuestas donde la Universidad que es el Operador de la Convocatoria resuelva favorablemente y modifique un puntaje es cero (0). Esto lleva a que se congestione el aparato jurisdiccional debido a que el único mecanismo que tiene el aspirante, para obtener una respuesta de fondo es acudir al Juez de Tutela.

VI. COMPETENCIA

Es Usted competente, señor Juez, dada la naturaleza constitucional del asunto, y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos que causan la vulneración de mis derechos, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad del juramento que no he interpuesto ante ninguna autoridad judicial otra acción de tutela contra los aquí accionados, ni por los hechos expuestos.

VIII. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, en un total de cinco (5) archivos en formato .pdf.

IX. NOTIFICACIONES

La accionante: recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: mzrg@hotmail.com y/o en la dirección calle 22B 60-51 apto 201 interior 5, en la ciudad de Bogotá D.C.

Las accionadas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibirá notificaciones en la Carrera 12 No. 97-80 Piso 5 y en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de Bogotá, D.C., y en el siguiente buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Universidad Francisco De Paula Santander las recibirá en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co, ugad@ufps.edu.co y/o en la dirección Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia.

Atentamente,



MARIEN ZORAIDA RIVERA GUZMÁN
CC 40.188.581